

Prestaciones por incapacidad:

Subsidio por incapacidad temporal para funcionarios civiles.

Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes.

Pensión por inutilidad para el servicio.

Ayuda económica para adquisición de vivienda.

Ayudas económicas por parto múltiple.

Ayuda económica por fallecimiento.

Prestaciones de las mutuas benéficas integradas en el Fondo Especial del ISFAS.

4. Asistencia sanitaria

Esta prestación es la que consume un mayor volumen de recursos. Se puede estimar su coste en un 85 por 100 del presupuesto total del ISFAS.

Dentro de la asistencia sanitaria, la distribución de costes es la siguiente:

Asistencia médica y hospitalaria: 67,5 por 100.

Prestación farmacéutica: 26,5 por 100.

Prestaciones sanitarias complementarias: 6,0 por 100.

El modelo de gestión de la asistencia sanitaria es el siguiente:

Asistencia médica y hospitalaria: Conciertos con Seguridad Social, Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria y Sanidad Militar (en localidades con hospital militar, la asistencia primaria se presta en consultorios propios de ISFAS o de las entidades).

Prestación farmacéutica: Conciertos con Consejo General de Colegios Farmacéuticos y Farmacias Militares.

Prestaciones sanitarias complementarias: Gestión directa por el ISFAS.

Existen seis modalidades para la asistencia médica y hospitalaria; pero los tres modelos básicos son los siguientes, con indicación del porcentaje del colectivo que tienen adscrito:

Asistencia completa por la Red Sanitaria de la Seguridad Social: 5,89 por 100.

Asistencia completa por una entidad de seguro concertada: 68,85 por 100.

Asistencia primaria en Consultorios ISFAS; especialidades y hospitalizaciones en Sanidad Militar; urgencias en Seguridad Social: 25,14 por 100.

El concierto con la Seguridad Social es de duración indefinida, salvo denuncia; para las entidades de seguro viene teniendo una duración de tres años (se ha renovado para 2000), y con la Sanidad Militar es también de duración indefinida y está contenido en la Instrucción 140/1994, modificada por Instrucción 16/1996 («Boletín Oficial de Defensa» de 29 de diciembre de 1994 y «Boletín Oficial de Defensa» de 30 de enero de 1996).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19117 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca el programa de becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las becas MECD/Fulbright.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de profesorado universitario, hace pública la presente convocatoria de becas postdoctorales orientada a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria persigue primordialmente que los jóvenes doctores, una vez concluida su etapa formativa de tercer ciclo, tengan la oportunidad de acceder a un periodo de perfeccionamiento y ampliación de los conocimientos adquiridos durante la etapa predoctoral; al mismo tiempo, se pretende fomentar la movilidad de ese grupo con destino a centros de claro prestigio académico, extranjeros o españoles. Al regreso de esta estancia, cabe esperar que los participantes en este programa hayan adquirido una formación adicional de especial solidez y también que hayan mejorado

notablemente su competencia académica; en consecuencia, se hallarán en una posición ventajosa para el ejercicio de su actividad profesional, en su doble vertiente docente e investigadora.

Esta actuación se integra en una política global, con amplio ámbito de actuación, establecida como Acción Horizontal en el marco del Plan Nacional de I+D+I (2000-2003), y tiene como finalidad promover el perfeccionamiento mediante la movilidad de los doctores que desarrollan su actividad profesional en actividades de I+D. Es objetivo, por tanto, de esta convocatoria la de contribuir a que, en los próximos años, se produzca un incremento sustancial, no sólo cuantitativo sino también cualitativo, de los recursos humanos docentes e investigadores que desarrollan su actividad en las universidades y centros públicos de investigación españoles.

Una de las claves de este programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestros doctores recientes a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en estos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, al sistema universitario e investigador español.

En las becas MECD/Fulbright la consecución de estos objetivos se realiza en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en el marco del acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América de cooperación educativa, cultural y científica. Este programa incluye la concesión de hasta treinta y cinco becas postdoctorales en Estados Unidos a candidatos que hayan obtenido la calificación de excelente en el proceso de evaluación.

Por ello, en el uso de sus atribuciones y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades ha resuelto publicar la convocatoria del programa de becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las becas MECD/Fulbright, cuyas bases figuran en el anexo.

1. La instrucción del procedimiento será competencia de la Subdirección General de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

2. La Secretaría de Estado de Educación y Universidades delega en el Director General de Universidades la resolución de la concesión o denegación de las becas, que se llevará a efecto dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra dicha Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

4. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará de forma individual a cada uno de los beneficiarios; por su parte, las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deben considerarse desestimadas.

6. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

7. Las actuaciones que se deriven de la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en las siguientes disposiciones:

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su

redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificaciones posteriores.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

El Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

8. La financiación de las becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

9. Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 26 de septiembre de 2001.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Bases de la convocatoria

La concesión de becas al amparo de la presente convocatoria se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento único.

1. Objeto del programa

Este programa tiene por objeto la concesión de becas de perfeccionamiento por un periodo máximo de veinticuatro meses en centros de excelencia, preferentemente extranjeros, para que los doctores que acaban de finalizar su formación de tercer ciclo y defendido su tesis doctoral puedan desarrollar un trabajo de investigación que complete su etapa de formación.

Por otra parte, la movilidad de los recursos humanos en I+D en esta etapa de perfeccionamiento está comúnmente aceptada como elemento esencial del proceso de formación de calidad de los futuros profesores universitarios, por lo que la estancia en un centro extranjero de prestigio tiene consideración prioritaria en el proceso de evaluación.

2. Requisitos de los solicitantes

Para participar en este programa de becas postdoctorales, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea con residencia en España en el momento de solicitar la beca.

2.2 Estar en posesión del grado de Doctor o haber depositado la tesis doctoral en una universidad española en el momento de presentar la solicitud. Si se diese esta última circunstancia, y el nombre del solicitante apareciese en la resolución de concesión de becas, éste deberá aportar prueba documental de que ha obtenido el grado de doctor antes de su incorporación al centro receptor.

2.3 No ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Universidad ni de las Escalas Investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ni del personal de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación.

2.4 Justificar documentalmente la homologación o reconocimiento oficial del título de doctor obtenido en el extranjero o en centros españoles no estatales.

2.5 Poseer un buen conocimiento, tanto oral como escrito, del idioma del país elegido o, en su caso, de cualquier otro idioma que permita una comunicación fluida en el centro receptor.

2.6 No haber disfrutado con anterioridad de otras becas o contratos postdoctorales de idéntica naturaleza a la de este programa.

3. Condiciones del programa

3.1 El período de estancia no podrá ser inferior a doce meses ni superior a veinticuatro meses; para cada solicitud, la Comisión de Selección determinará su duración, de acuerdo con la calidad del solicitante y el interés del proyecto.

3.2 La fecha de inicio de la beca deberá estar comprendida entre el 1 de abril y el 1 de octubre de 2002 para las solicitudes presentadas en el mes de noviembre de 2001, y entre el 1 de octubre de 2002 y el 1 de abril de 2003, para las solicitudes presentadas en el plazo del mes de abril de 2002.

La Dirección General de Universidades podrá autorizar, en casos debidamente justificados y a petición razonada del interesado, el retraso de la incorporación inicialmente concedida; en todo caso, la fecha límite de incorporación será la señalada por esta convocatoria para cada plazo.

3.3 Para hacer efectivo el pago de la beca el candidato debe acreditar estar en posesión del grado de doctor si no ha aportado dicha acreditación el presentar la solicitud.

3.4 Las becas incluirán:

a) Una dotación económica que podrá oscilar entre 1.240 y 2.270 euros brutos mensuales, según el país en el que se desarrolle el proyecto y de acuerdo con el «Anexo de Dotaciones» que figure en la Resolución de concesión.

Las becas se devengarán por mensualidades completas y el abono de las dotaciones se realizará mediante transferencia bancaria, con sujeción a las normas reguladoras del ordenamiento bancario internacional.

Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes que corresponda.

b) Ayuda de traslado e instalación hasta 3.370 euros de acuerdo con el lugar de destino. Si la duración efectiva de la estancia fuese inferior a seis meses, el beneficiario deberá reintegrar el 50 por 100 de la cantidad percibida por este concepto.

c) Seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria. Este último podrá hacerse extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos si le acompañan en la estancia.

Las prestaciones cubiertas por estos seguros quedarán en suspenso durante los períodos en los que se interrumpa la beca o cuando el becario se ausente de su centro de destino por causas ajenas a la investigación.

d) Cuando la estancia se desarrolle en el extranjero, se podrá solicitar una bolsa de viaje para realizar estancias breves en un centro español, o en su caso en otro centro extranjero. El objeto de estas acciones es permitir que se creen o se mejoren los vínculos entre grupos nacionales y extranjeros, con especial interés en los países de la Unión Europea y los de próxima adhesión a la Unión con el fin de promocionar la formación de grupos de investigación con vistas al VI Programa Marco de la Unión Europea.

d.1) El importe de las bolsas será de hasta 661 euros.

d.2) La duración de estas estancias será de un mes por cada año de beca postdoctoral, si bien la Dirección General de Universidades, podrá autorizar, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, estancias de distinta duración.

d.3) La Dirección General de Universidades resolverá la concesión o denegación de las bolsas de viaje en atención al interés de la propuesta y a las disponibilidades presupuestarias.

d.4) Las solicitudes de bolsas de viaje se presentarán en la Dirección General de Universidades con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de traslado prevista e irán acompañadas de la siguiente documentación:

Breve Memoria (dos folios) del trabajo que se pretende realizar, informada favorablemente por el responsable de trabajo en el centro de acogida.

Informe favorable emitido por el responsable del grupo receptor, con la autorización del representante legal del centro u organismo en el que se vaya a desarrollar la estancia temporal.

d.5) Mientras dure la estancia temporal, el beneficiario continuará percibiendo la dotación de la beca.

d.6) Las bolsas de viaje se abonarán una vez que se acredite haber realizado la estancia y el interesado esté de regreso en el centro de origen donde desarrolla su estancia postdoctoral.

3.5 La Dirección General de Universidades podrá autorizar, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la beca ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irrecuperables.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho periodo será recuperable. La dotación de la beca se reducirá al setenta y cinco por ciento mientras dure la baja por maternidad.

3.6 Tanto los retrasos en la incorporación en los plazos mencionados en el apartado 3.2, como las interrupciones temporales a las que se hace referencia en el apartado 3.5 se concederán por meses naturales completos.

3.7 Los beneficiarios podrán ausentarse por interés particular hasta un máximo de quince días a lo largo de todo el año, situación que deberá comunicarse previamente a la Dirección General de Universidades.

3.8 En este programa queda expresamente excluido el pago de tasas académicas, gastos de laboratorio y cualquier otro gasto derivado del proyecto de investigación.

3.9 Los becarios de este Programa podrán solicitar autorización de la Dirección General de Universidades para colaborar en tareas docentes de los departamentos universitarios, previa conformidad del responsable del proyecto en el centro receptor y del representante legal del organismo, y siempre a propuesta del departamento implicado; a ese respecto, hay que tener muy presente que los becarios sólo podrán impartir docencia hasta un máximo de sesenta horas anuales y que ésta debe serles reconocida por medio de la correspondiente certificación. Esta Secretaría de Estado extremará el celo para que se cumpla este punto de la presente resolución, con el fin de evitar que su carga docente exceda del máximo autorizado; es, por lo tanto obligada la colaboración de las autoridades correspondientes, en especial de los directores de departamento y, llegado el caso, de los servicios de inspección.

3.10 La concesión y disfrute de una beca no implican relación contractual o estatutaria con el centro al que quede adscrito el beneficiario; para el organismo receptor, tampoco suponen un compromiso de incorporación posterior del interesado a su plantilla.

3.11 El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto).

En términos generales, sólo se permitirán las percepciones que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario.

3.12 La dotación económica de las becas concedidas en anteriores convocatorias de este mismo programa, quedará actualizada en la cantidad que en cada caso proceda según país y ciudad de destino, a las cantidades que se otorguen al amparo de la presente convocatoria. La efectividad de dicha actualización se producirá al mismo tiempo que se apliquen a los becarios de esta convocatoria.

4. Formalización y plazo de presentación de solicitudes

4.1 Los interesados en participar en este programa deberán cumplimentar los impresos correspondientes, que estarán a su disposición en la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), y en la sede de la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, entidad colaboradora para las becas MECD/Fulbright (paseo del General Martínez Campos, número 24, 28010 Madrid).

Asimismo, los impresos de solicitud podrán obtenerse en la siguiente dirección de Internet: <http://seuix.seui.mec.es/becas-bajo-extranjero.html>

4.2 Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades, se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), directamente en el Registro General, por correo certificado o bien por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

4.3 El plazo de presentación de las solicitudes será: Durante el mes de noviembre de 2001 y durante el mes de abril de 2002.

4.4 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse en más de un centro, deberá indicarlo con precisión en su solicitud. Del mismo modo, puede elegir más de un centro para desarrollar su proyecto, indicando en este caso el orden de preferencia. Por el contrario, si un mismo solicitante concurre con varios proyectos, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos, indicando igualmente el orden de preferencia.

4.5 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal o su equivalente en el caso de los ciudadanos de la Unión Europea. Los ciudadanos de otros países presentarán fotocopia de la tarjeta de residente.

b) Acreditación de estar en posesión del grado de Doctor o de haber depositado la tesis doctoral en alguna universidad española.

c) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado, con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.

d) Memoria, con una extensión máxima de cuatro folios, del proyecto que se piensa realizar durante el periodo de estancia, con el visto bueno del responsable del mismo en el grupo receptor.

e) Informe del responsable del proyecto en el centro receptor de apoyo a la participación del solicitante en dicho proyecto. Con el fin de salvaguardar la confidencialidad del mismo, dicho informe se introducirá en un sobre cerrado indicando «programa de becas postdoctorales», nombre y apellidos del candidato que presenta la solicitud y dirigido a la dirección que figura en el apartado 4.2 anterior.

f) Dos cartas de presentación confidenciales, incorporadas a la documentación de la forma descrita en el apartado e) anterior.

g) Historial científico del grupo receptor en los últimos cinco años.

h) Documento que acredite la admisión en el centro receptor y que garantice la viabilidad del proyecto.

i) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma que se utilizará durante la estancia solicitada.

j) Los solicitantes vinculados contractualmente a una universidad deberán aportar un documento expedido por el Director del Departamento o cargo similar, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, autorizando la ausencia del solicitante durante el periodo de la estancia.

4.6 En el supuesto de solicitudes incompletas, se requerirá al petionario que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria para tramitar la solicitud, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

5. Evaluación y selección

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

5.1 Evaluación externa realizada por los expertos que designe la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) en consideración a los siguientes criterios:

a) Méritos curriculares del candidato (hasta 30 puntos).

b) Interés científico del proyecto (hasta 20 puntos).

c) Viabilidad tanto en lo relativo al tiempo de realización como a los recursos, humanos y materiales, disponibles en el centro receptor (hasta 10 puntos).

d) Informe de apoyo del responsable de la investigación en la que se integre el proyecto del candidato en el centro de acogida (hasta 10 puntos).

e) Historial científico del grupo receptor (hasta 10 puntos).

5.2 La evaluación de las solicitudes por parte de la ANEP comenzará a los cuarenta días del cierre de la convocatoria y se prolongará por un máximo de dos meses.

5.3 La selección de los candidatos la realizará una comisión nombrada al efecto por el Director general de Universidades; esta Comisión de Selección estará constituida por, al menos, cinco expertos de diferentes ámbitos científicos y presidida por el responsable de la unidad instructora del procedimiento.

5.4 La Comisión de selección elaborará una lista priorizada de los candidatos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema de enseñanza superior en España (hasta 10 puntos).

b) El interés del tema propuesto para la política de perfeccionamiento de doctores en relación a las prioridades descritas en el Plan Nacional de I+D+I 2000-2003 y en los temas prioritarios del VI Programa Marco de la Unión Europea (10 puntos).

5.5 La Comisión de Selección, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la ANEP,

elevará al Director general de Universidades la correspondiente lista priorizada para la propuesta de concesión y denegación.

5.6 Durante el proceso de selección, la Comisión podrá requerir a los solicitantes, por escrito o a través de una entrevista, que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico de sus propuestas.

5.7 La selección de candidatos será realizada en concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1982, de 6 de noviembre.

5.8 La resolución de concesión y denegación se producirá en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta.

6. Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de una beca del Programa de Becas Postdoctorales en España y en el Extranjero y del Programa MECD/Fulbright implica la obligación de:

6.1 Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y cumplir las condiciones señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación de los fondos públicos.

6.2 No percibir, durante el disfrute de esta beca, ninguna otra ayuda financiada con fondos públicos españoles.

6.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha concedida, entendiéndose la no incorporación como renuncia. No obstante, los beneficiarios dispondrán de siete días naturales para incorporarse a sus centros de destino y de otros siete días naturales para regresar, a partir de las fechas señaladas para la estancia.

6.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que les sean requeridos por la Dirección General de Universidades.

6.5 Al cumplir los diez meses de estancia, los beneficiarios presentarán una memoria con una extensión máxima de cuatro folios, sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor.

6.6 Presentar, dentro del mes siguiente a la terminación de la estancia, una Memoria, con una extensión máxima de diez folios, en la que se describa la totalidad del trabajo realizado. Esta memoria deberá acompañarse de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor, así como de la actualización del currículum vitae del beneficiario.

6.7 En las publicaciones que se deriven de la estancia postdoctoral, deberán mencionar que se han realizado con una beca concedida por la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

6.8 Dedicarse al proyecto en exclusiva. No obstante, la Dirección General de Universidades podrá autorizar la colaboración temporal en tareas docentes o en proyectos afines. Esta autorización requerirá la previa petición razonada del interesado acompañada del visto bueno de su director de trabajo en el centro receptor.

6.9 En las publicaciones y presentaciones en congresos y eventos de difusión científica que se produzcan o participen como consecuencia de la beca otorgada por la presente convocatoria, deberá mencionarse que ha sido financiada por la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

6.10 Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.11 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la beca, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

19118 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas predoctorales y postdoctorales al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Fundación «José Ortega y Gasset» para el desarrollo de programas de formación y perfeccionamiento de postgraduados.*

El Real Decreto 1331/2000 por el que se desarrolla la Estructura General Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) atribuye, entre otras, las competencias en materia de formación de profesorado universitario en todas las áreas de conocimiento a la Dirección General de Universidades (DGU).

Sin embargo, la atención asignada por el vigente Plan Nacional de I+D+I a determinadas áreas científicas de mayor repercusión social y económica inmediata, aconseja la puesta en marcha desde el MECD de actuaciones específicas en las áreas de conocimiento de las Ciencias Sociales y de Humanidades, no priorizadas por el mencionado Plan Nacional, que complementen las existentes y aseguren la formación de calidad de todos los recursos humanos del sistema español de Enseñanza Superior en cualquier área del conocimiento.

Con este fin, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España y la Fundación «José Ortega y Gasset» han suscrito un convenio de cooperación, aprobado por Consejo de Ministros de 20 de julio de 2001, para el desarrollo de programas de formación y perfeccionamiento de postgraduados españoles en departamentos del Instituto Universitario Ortega y Gasset, dependiente de dicha Fundación y especializado en la investigación y enseñanza de calidad en el ámbito de las Ciencias Sociales y las Humanidades.

Con el fin de desarrollar los términos del citado convenio, se ha resuelto publicar la presente convocatoria que se regirá por las siguientes normas:

1. Objetivos de la convocatoria

Esta convocatoria tiene como objeto impulsar la formación y el perfeccionamiento de doctores en Ciencias Sociales y Humanidades con las necesarias garantías de calidad y competencia que les capacite plenamente para incorporarse con solvencia al sistema público de Enseñanza Superior.

A tal efecto, se convocan hasta un máximo de 4 becas predoctorales de formación por un año de duración, renovables por otro período igual y cuyo objeto es la elaboración y presentación de una tesis doctoral y 4 becas postdoctorales de perfeccionamiento de un año de duración con objeto de adquirir experiencia en el desempeño de las competencias docentes e investigadoras adquiridas durante la etapa de formación predoctoral.

Las becas se desarrollaran en los departamentos del Instituto Universitario Ortega y Gasset cuyos programas de doctorado han visto reconocida su calidad al haber obtenido financiación, en régimen de concurrencia competitiva, en la última convocatoria del programa de becas y ayudas para favorecer la movilidad de profesorado universitario y alumnos de Tercer Ciclo en los programas de doctorado de las universidades públicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Dichos programas son los siguientes: Lingüística Teórica y sus Aplicaciones, Gobierno y Administración Pública, América Latina Contemporánea y Estudios Europeos.

Tanto los directores de tesis de las becas predoctorales como los directores de proyecto en las becas postdoctorales deberán estar vinculados a uno de estos programas.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y modificaciones posteriores.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8), por el que se desarrolla la estructura general básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden de 15 de junio de 2001 por la que se delega en el Director general de Universidades la firma del Convenio de cooperación con la Fundación «José Ortega y Gasset».

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Financiación

La financiación de las becas concedidas en la presente convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781, de los Presupuestos Generales de Estado.